

Número, 1.921; nombre, «Paleozoica»; minerales, plomo y zinc; hectáreas, 58.700, y términos municipales: Cornudelia, La Morera de Montsant, Poboleda y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Tarragona, 10 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Antón Solé.

15443 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.411. «Maribel». Pirita arsenical. 2.150. Manzanal de Arriba y Ungilde.

1.405. «María Dolores». Pirita arsenical. 663. Ungilde y Pedralba de la Pradería en su anejo de Rihonor de Castilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zamora, 3 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Santos Antón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15444 ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de planta de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), por «Hermanos Díaz González, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Hermanos Díaz González, S. A.», para la ampliación de planta de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de planta de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promocionada por «Hermanos Díaz González, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial agraria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Se aprueba el presupuesto del proyecto presentado por seis millones trescientas once mil quinientas cuarenta y una (6.311.541) pesetas.

Cinco.—La subvención que se aprueba ascenderá como máximo a trescientas quince mil quinientas setenta y siete (315.577) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado, y se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978.

Seis.—Se da un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D.; el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15445 ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de El Piñero (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona del Piñero (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Piñero (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Piñero (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15446 ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villanazar (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanazar (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanazar (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villanazar (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15447 ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Olmedilla de Elitz (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) se declaró de utilidad

publica la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olmedilla de Eliz (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15448 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15449 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bonete (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Almansa. Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Bonete (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bonete (Albacete) que se refiere a las obras necesarias para el alumbramiento de aguas mediante sondeos de captación; electrificación elevación e impulsión; obras de transformación en regadío y nivelación. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bonete (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Almansa, de fecha 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras necesarias para el alumbramiento de aguas mediante sondeos de captación quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de electrificación, elevación e impulsión; obras de transformación en regadío y nivelación como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de 20 años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15450 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2902/1972, de 15 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona, que se refiere a obras de construcción de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de diciembre de 1979. En cuanto a las obras podrán iniciarse durante el año 1979 y primer semestre del año 1980.